



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0313-2023, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0070/2024, del día cinco (4) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación interpuesto en fecha veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) por el ciudadano José Emilio Méndez Matos, contra la Resolución s/n de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) emitida por la Junta Electoral de Villa Jaragua, en el que figuran como recurridos la Junta Central Electoral (JCE), la Junta Electoral de Villa Jaragua y el Partido Revolucionario Moderno (PRM), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0070/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0313-2023, adoptada en Cámara de Consejo, con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto en veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) por el ciudadano José Emilio Méndez Matos, contra la Resolución s/n fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) emitida por la Junta Electoral de Villa Jaragua, por haber sido incoado de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

SEGUNDO: ACOGE PARCIALMENTE en cuanto al fondo el recurso de apelación y, en consecuencia, REVOCA la resolución apelada, únicamente respecto a la candidatura a regidor titular por la posición número 3 del municipio de Villa Jaragua, provincia Bahoruco.

TERCERO: DISPONE al tenor de los resultados proclamados mediante la resolución núm. 071-2023 de fecha once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), emitida por la Junta Central Electoral (JCE) y de conformidad con el artículo 56 de la Ley núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, la INCLUSIÓN del ciudadano José Emilio Méndez Matos, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 078-0012526-7, en la propuesta presentada por el Partido Revolucionario Moderno (PRM), por haber resultado electo como candidato en las elecciones primarias celebradas por dicho partido el primero (1ero) de octubre de dos mil veintitrés (2023), y no verificarse la ocurrencia de una causa de sustitución legalmente establecida.

CUARTO: ORDENA la exclusión de la propuesta del ciudadano Eduard Antonio Batista Medina, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 078-0012221-5; en atención a lo dispuesto en el ordinal tercero de esta sentencia.

QUINTO: OTORGA al Partido Revolucionario Moderno (PRM) y aliados un plazo de setenta y dos (72) horas, a partir de la notificación de la presente sentencia, para completar la propuesta de candidatura del ciudadano José Emilio Méndez Matos, ante la Junta Electoral de Villa Jaragua con los documentos de rigor; a tal efecto, ORDENA que la Junta Electoral de Villa Jaragua reciba e inscriba la candidatura señalada en el ordinal tercero de esta decisión.



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

SEXTO: RECHAZA la solicitud de fijación de astreinte, por carecer de méritos jurídicos.

SÉPTIMO: DISPONE la ejecución provisional de la presente decisión no obstante cualquier recurso que contra la misma se interponga, en virtud de lo previsto en el artículo 3 de la Ley núm. 29-11, Orgánica de este Tribunal.

OCTAVO: DECLARA el proceso libre de costas

NOVENO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) página escrita por ambos lados de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (05) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/ajsc